



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**RESOLUCIÓN No.** \_\_\_\_\_

64

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles, y otorgar mediante Resolución las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley Tributaria de Hidrocarburos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 16 y siguientes del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que reglamenta la aplicación a la Ley 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley de Hidrocarburos, dispone los requisitos exigidos para el otorgamiento de las Licencias de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, establece los cargos por servicios relacionados con actividades de Transporte de Combustibles desde Terminales por Unidad Móvil;

**VISTA:** La Ley 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Ley 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), Ley Tributaria de Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación, dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley 112-00307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** La Resolución 332 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), que fija los precios de los cargos por servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

**VISTA:** La comunicación de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011), de la empresa **J.R. DIESEL, S.R.L., RNC: 1-30-27005-8**, con domicilio social en la calle Plinio Díaz No. 46, Villas Agrícolas, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono: 809-684-0077, mediante la cual solicita a este Ministerio, la Licencia de Transporte de Combustibles desde Terminales de Importación, para una (1) unidad vehicular.

**VISTO:** El Informe Técnico de Evaluación de la Dirección de Hidrocarburos, de fecha 13 de marzo de 2012, concluye de la siguiente manera: "**6.- CONCLUSIONES:** *Luego de revisar la documentación depositada y realizada la inspección a la unidad de transporte (cabezote y cola), recomendamos que la solicitud sea enviada a la Consultoría Jurídica para los fines de revisión, ya que en cuanto a los aspectos técnicos y de seguridad la unidad perteneciente **J.R. DIESEL, S.R.L.**, cumple con lo establecido en el Reglamento 307 de fecha 2 de marzo de 2001 de Aplicación de la Ley 112-00, y por tanto se recomienda le sea concedida una (1) Licencia para el Transporte de derivados del petróleo por Unidad Móvil que solicita".*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, como al efecto **OTORGA**, a la empresa **J.R. DIESEL, S.R.L., 1-30-27005-8, LICENCIAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOIL, GASOLINAS, AVTUR Y FUEL OIL) DESDE TERMINALES DE IMPORTACIÓN POR UNIDAD MÓVIL** para **UNA (1)** unidad móvil de transporte, por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La **UNIDAD DE DE TRANSPORTE** que **J.R. DIESEL, S.R.L.**, podrá operar al amparo de la presente Resolución es la siguiente:

- i. UNA (1) UNIDAD COMPUESTA POR UN CABEZOTE Y UNA COLA**
1. Vehículo de Carga o Cabezote Registro y Placa: **L269105**; Marca; KENTWORTH; Color: Blanco; Chasis: 1XKDD29X5VJ745398, y Remolque o Cola Registro y Placa: **F010276**; Marca; CUSTOM; Color: Blanco; Chasis: 1C9A1A2B1MS001104.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

**ARTÍCULO TERCERO: J.R. DIESEL, S.R.L.,** sólo podrá operar la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, previo registro de la misma en la Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio.

**PÁRRAFO:** La unidad de transporte señalada en la presente Resolución deberá mantener en su interior el marbete original vigente expedido por la Dirección de Hidrocarburos que acredite su registro y mantener en su cristal delantero el sticker o distintivo vigente que a tales fines le sea colocado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO CUARTO: J.R. DIESEL, S.R.L.,** deberá someter a la inspección anual en la Dirección de Hidrocarburos, la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, a los fines de renovar el registro de su marbete y la colocación del sticker o distintivo correspondiente, previo pago de los cargos por servicios aplicables.

**PÁRRAFO I: J.R. DIESEL, S.R.L.,** no podrá continuar operando al amparo de la presente Resolución, la unidad de transporte señalada en esta Resolución si no supera la inspección anual referida en el presente Artículo.

**PÁRRAFO II:** Si **J.R. DIESEL, S.R.L.,** se interesa en continuar operando la Licencia otorgada mediante la presente Resolución, podrá solicitar su renovación, depositando en este Ministerio de Industria y Comercio los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y de remisión de documentos; ii) Recibo de pago del cargo por servicio por concepto de solicitud de renovación; iii) Contrato actualizado con la empresa distribuidora de combustibles; iv) Certificación de la DGII donde conste que está al día en el pago de sus impuestos; v) Póliza de seguro, vigente por un año; vi) Acta y Nómina de Presencia de la última Asamblea General de Accionistas de la sociedad; vii) Copia de la matrícula de la unidad de transporte cuyo registro de licencia será renovado; viii) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

**PÁRRAFO III:** Los costos de renovación anual de licencia, expedición de marbetes y colocación de sticker o distintivo de la unidad de transporte señalada en la presente Resolución, al igual que los traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios a los marbetes de registro correspondientes, estarán a cargo de **J.R. DIESEL, S.R.L.,** y se registrarán por los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud correspondiente.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

**ARTICULO QUINTO: J.R. DIESEL, S.R.L.,** será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

**ARTICULO SEXTO: J.R. DIESEL, S.R.L.,** sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente Resolución, que hayan sido adquiridos a una o varias de las Empresas Distribuidoras de Combustibles debidamente autorizadas por este Ministerio de Industria y Comercio.

**ARTICULO SÉPTIMO: J.R. DIESEL, S.R.L.,** no podrá ampararse en la presente Resolución para comercializar con los combustibles transportados.

**ARTICULO OCTAVO: J.R. DIESEL, S.R.L.,** deberá remitir mensualmente a este Ministerio, un informe contentivo de las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso nombre y dirección de las empresas donde descargó los combustibles.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria y Comercio, a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **J.R. DIESEL, S.R.L.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles.

**ARTICULO DÉCIMO:** La Licencia de Transporte de Combustibles desde Terminal de Almacenamiento por unidad móvil que se le otorga a **J.R. DIESEL, S.R.L.,** por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a **Veinticinco Mil Pesos con 00/100 (25,000.00),** de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada por la presente Resolución en caso de que **J.R. DIESEL, S.R.L.,** no cumpla con algunas de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, así como cualquier otra normativa que regule el sector de hidrocarburos.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución a la Refinería Dominicana de Petróleos PVD, S.A., a las Compañías Distribuidoras Mayoristas de Combustibles Autorizadas, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y su publicación en la página web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200, de fecha 28 de julio de 2004, tan pronto como **J.R. DIESEL, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la misma, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil doce (2012).

  
**MANUEL A. GARCÍA AREVALO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

